

  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO (5) CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Junio veintiocho (28) de dos mil trece (2013)

PROCESO	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	EDILMA GARCÍA CALDERÓN
DEMANDADO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
RADICADO	05001-33-33-005-2013-00005-00
AUTO	INADMITE LA DEMANDA

Realizado el estudio de admisibilidad de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona.

1. Deberá adecuar las pretensiones de la demanda de conformidad con el núm. 2 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011, esto es, expresar con precisión y claridad lo pretendido, por cuanto allí solicitó decretar la nulidad de los oficios **No.11825/GRUSO-UPEN137944 del 5 de septiembre de 2005 y 00458/GRUSO-UPEN RAD No. E0612-219937 del 17 de enero de 2007**, en tanto que, en el poder obrante a Fl.1 del expediente, y así se aportó en original, se autorizó demandar los actos administrativos **No.11852/GRUSO-UPEN137944 del 5 de septiembre de 2005 y 00457/GRUSO-UPEN RAD No. E0612-219937 del 17 de enero de 2007**. Por lo tanto, no hay identidad entre los actos administrativos censurados y los indicados en el poder especial que se anexa con la demanda.

2. Deberá adecuar los hechos de la demanda de conformidad con el núm. 3 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011, por cuanto lo enlistado en el acápite de

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral  
Radicado: 05001-33-33-005-2013-00005-00  
Demandante: EDILMA GARCÍA CALDERÓN  
Demandado: CASUR

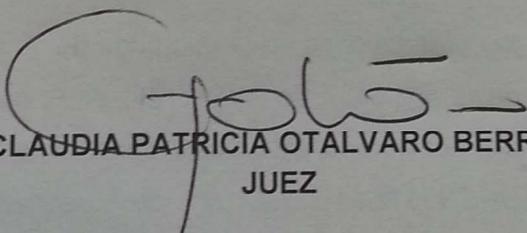
"FUNDAMENTOS FACTICOS" del libelo demandante, si bien se encuentra enumerado y clasificado, corresponde a consideraciones de tipo general que no dan cuenta de la relación de la demandante con la entidad demandada y porque los hechos de ésta desconocen su derecho.

3. Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia se allegará en físico y medio magnético las copias necesarias para los correspondientes traslados.

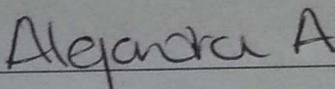
4. Se reconoce personería al profesional José David Castaño, portador de la tarjeta profesional No. 117.360 del C.S. de la J. para que represente los intereses de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Vencido el término otorgado, sin que se haya subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRÍO  
JUEZ

DAG

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
<b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO</b>	
<b>CERTIFICO:</b> En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>03</u> el auto anterior.	
Medellín,	<u>02 JUL 2013</u> . Fijado a las 8 a.m.
	
ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaria	